


EDICTO  
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA  
HACE SABER

Que en relación con la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 00863 de 2023, *“Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.002.554-8 como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mancilla, ubicada en el Kilómetro 5 antigua Vía Faca – La Vega / Vereda Mansilla; Facatativá, Cundinamarca”*

Con el fin de notificar el mencionado acto administrativo, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del trece (13) de septiembre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ESTHER ROCÍO CORTÉS GORDILLO  
Coordinadora Grupo de Hidrocarburos  
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 00863 de 2023 en cinco folios.

---

<sup>1</sup> Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00863 DE 2023

(24 Agosto 2023)

“Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.002.554-8 como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mancilla, ubicada en el Kilómetro 5 antigua Vía Faca – La Vega / Vereda Mansilla; Facatativá, Cundinamarca”

### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

**“Planta de Abastecimiento:** Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

**Almacenador:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos de los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82 del presente Decreto.”

Que el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el almacenador deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado Decreto, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos.

Que mediante radicado 1-2023-035347 del 17 de julio de 2023, la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.554-8, solicitó la autorización como ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mancilla, ubicada en el

Kilómetro 5 antigua Vía Faca – La Vega / Vereda Mansilla; Facatativá, Cundinamarca, adjuntando la siguiente información:

<b>ALMACENADOR – PLANTA CONJUNTA MANSILLA</b>	
<b>DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.81y 2.2.1.1.2.2.3.100</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ALLEGADA</b>
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos Sociales de Primax Colombia S.A. y Estatutos Sociales de Petrobras Colombia Combustibles S.A.  2. Certificación de participación accionaria de la sociedad PRIMAX Colombia S.A. del 31 de diciembre de 2022, firmado por el contador.  3. Estados de situación financiera y Estados de resultados de la sociedad PRIMAX Colombia S.A. con corte a 31 de diciembre de 2021, y Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de Chevron Petroleum Company
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Primax Colombia S.A.: Certificado emitido el 02 de junio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se evidencia en su objeto social, literal B, el almacenamiento de combustibles.  Chevron Petroleum Company: Certificado emitido el 16 de junio de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se evidencia en su objeto social, numeral VII, el almacenamiento de combustibles.  Validado en RUES el 23 de agosto de 2023.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección No. DWN-0040-2022, emitido por Dewar S.A.S. Con cumplimiento de los requisitos técnicos de la Resolución 40198 de 2021, de la Planta Conjunta Mancilla Kilómetro 5 antigua Vía Faca – La Vega / Vereda Mansilla; Facatativá, Cundinamarca. Con fecha de emisión el 11 de agosto de 2022.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de responsabilidad civil extracontractual 57490, emitida por Chubb Seguros Colombia S.A., con vigencia desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 22 de abril de 2024.  Adjuntan soporte de pago de la póliza.

Que adicionalmente mediante radicado 1-2023-035347 del 17 de julio de 2023 la Sociedad PRIMAX Colombia S.A. remitió los porcentajes de propiedad por tanque:

<b>NOMBRE DE PLANTA</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL TANQUE</b>	<b>CAPACIDAD NOMINAL TANQUE (Gls)</b>	<b>%</b>	<b>CAPACIDAD NOMINAL ALQUILADA (Gls)</b>	<b>MAYORISTA</b>

Primax 66.67% / Chevron 33.33%	M1	2.114.956,20	66,67%	1.410.041,30	Primax
			33,33%	704.914,90	Chevron
Primax 66.67% / Chevron 33.33%	M2	851.813,34	66,67%	567.903,95	Primax
			33,33%	283.909,39	Chevron
Primax 66.67% / Chevron 33.33%	M3	852.980,52	66,67%	568.682,11	Primax
			33,33%	284.298,41	Chevron
Primax 66.67% / Chevron 33.33%	M4	350.904,54	66,67%	233.948,06	Primax
			33,33%	116.956,48	Chevron
Primax 66.67% / Chevron 33.33%	M5	355.587,96	66,67%	237.070,49	Primax
			33,33%	118.517,47	Chevron
Primax	M6	552.452,46	100,00%	552.452,46	Primax
Primax	M7	411.853,26	100,00%	411.853,26	Primax
Primax	M8	416.435,46	100,00%	416.435,46	Primax
Primax 66.67% / Chevron 33.33%	280	67.596,61	66,67%	45.066,66	Primax
			33,33%	22.529,95	Chevron

Que una vez revisada la información presentada por PRIMAX COLOMBIA S.A, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.002.554-8, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mancilla, ubicada en el Kilómetro 5 antigua Vía Faca – La Vega / Vereda Mansilla; Facativá, Cundinamarca, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	CLDV para los cuales son aptos los tanques	Capacidad (Gls)
M1	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	2.114.956
M2	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	851.813
M3	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	852.981
M4	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	350.905

M5	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	355.588
M6	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	552.452
M7	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	411.853
M8	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	416.435
280	*Combustibles líquidos derivados del petróleo. *Etanol. *B100.	67.597

**Artículo 2.** Como agente almacenador PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 2.3.82 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

**Artículo 3.** La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 00087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

**Artículo 4.** La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

**Artículo 5.** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. al correo electrónico [notificaciones@primax.com.co](mailto:notificaciones@primax.com.co) conforme información que reposa en el RUES.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

**Artículo 7.** En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de Agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Felipe González Penagos  
Director Técnico  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla

Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Felipe González Penagos